

PAGINA	PAGINA
Orden de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Badajoz por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Jaén por las que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto las instalaciones de los centros de transformación y líneas de alimentación que se citan.	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden ministerial de 2 de marzo de 1976 por la que se establecen las condiciones para la percepción de primas de adecuación del censo de reproductoras bovinas.	
Resolución del Tribunal calificador de las oposiciones libres para cubrir vacantes de Técnicos administrativos del ICONA por la que se hace público el resultado del sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores y se convoca a los mismos para el comienzo de las pruebas.	9063
Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas libres para proveer plazas vacantes de Ingenieros Superiores Agrónomos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se anuncian fechas, hora y lugar de comienzo de las pruebas.	9064
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 22 de abril de 1976 por la que se publica relación nominal de alumnos admitidos al curso de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.	9065
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 6 de abril de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Drago, S. A.».	9065
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 7 de abril de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-EHS/1976, «Estructuras de hormigón armado: Soportes». (Conclusión.)	9019
Orden de 4 de mayo de 1976 por la que se delega en la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga la competencia para la aprobación definitiva de los planes parciales que se redacten en desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana.	9036
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Avila referente a la oposición libre para la provisión de la plaza de Médico Especialista de Traumatología en el Hospital Provincial.	9051
Resolución de la Diputación Provincial de Avila referente a la oposición libre para proveer la plaza de Médico Especialista de Radiología del Hospital Provincial.	9051
Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso de méritos para proveer una plaza de Gerente de los establecimientos provinciales de Asistencia Hospitalaria y Social.	9051
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se señala el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria para cubrir mediante concurso, previo examen de aptitud, dos plazas de Celador vacantes en esta Corporación.	9052
Resolución de la Diputación Provincial de Santander, por la que se hace pública la composición del Tribunal nombrado para juzgar la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	9052
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición, de carácter libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Superior de Administración Especial (Servicio de Vías y Obras) de esta Corporación.	9052
Resoluciones del Ayuntamiento de Salamanca por las que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	9067

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9413**      *DECRETO 1021/1976, de 8 de abril, sobre reorganización del Alto Estado Mayor.*

El Alto Estado Mayor, creado por Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y constituido orgánicamente por Decreto de treinta de agosto del mismo año, quedó institucionalizado en el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica del Estado.

Sin perjuicio de que la misión que le asigna esta Ley sea posteriormente desarrollada por disposiciones legales de rango adecuado, se hace preciso proceder, con carácter previo, a su reorganización interna, al objeto de adecuar su estructura a las necesidades que exige actualmente la Defensa Nacional, consiguiendo con ello dar a dicho Organismo la máxima eficacia en el cumplimiento de su misión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno para asuntos de la Defensa, por iniciativa del Alto Estado Mayor y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para el mejor desempeño de la misión establecida en el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica

del Estado, el Alto Estado Mayor adecuará su estructura interna a fin de constituir los órganos permanentes de trabajo de la Junta de Defensa Nacional y de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

**Artículo segundo.**—El Jefe del Alto Estado Mayor será un Teniente General, o un Almirante, al que auxiliarán, en concepto de Jefes adjuntos, dos Oficiales Generales del empleo inmediato inferior y de distinto Ejército, tanto entre sí como en relación con el que ejerza el mando; los tres Oficiales Generales pertenecerán al Grupo de Mando de Armas o Grupo «A», según corresponda.

**Artículo tercero.**—Por la Presidencia del Gobierno se procederá a estructurar orgánicamente el Alto Estado Mayor, adaptando dicha organización a la forma que se estime más adecuada a sus funciones y necesidades.

**Artículo cuarto.**—La Presidencia del Gobierno, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, determinará la correspondiente plantilla orgánica del Alto Estado Mayor, que será distribuida de forma fija entre los distintos Departamentos ministeriales.

**Artículo quinto.**—El personal militar o civil que haya de prestar servicio en el Alto Estado Mayor será destinado al mismo por el Presidente del Gobierno, a propuesta del Teniente General o Almirante Jefe de aquel Organismo, previa conformidad del Ministerio al que pertenezca.

Los devengos del personal a que se refiere el párrafo anterior serán con cargo al presupuesto del Ministerio del que dependa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Vicepresidente del Gobierno para asuntos de la Defensa,  
FERNANDO SANTIAGO Y DIAZ DE MENDIVIL

**9414** REAL DECRETO 1022/1976, de 9 de abril, por el que se establece el precio del aceite crudo de girasol para la campaña 1976-77.

Por Decreto aprobado por el Gobierno, en su reunión del cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, se fijaron los precios de los productos agrarios regulados para la campaña mil novecientos setenta y seis/setenta y siete. En dicho Decreto y para el grano de girasol se fijó como precio de garantía contractual, el de dieciocho coma cincuenta pesetas por kilogramo.

Para poder efectuar la oportuna contratación entre las Empresas extractoras de aceite de girasol y los agricultores, es preciso fijar el precio que el aceite crudo de girasol ha de tener durante la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete.

Sin embargo, dadas las actuales circunstancias económicas, no parece aconsejable que el incremento de precios que se deriva del nivel al que alcanza el del grano de girasol, repercuta durante el presente año, en los precios al consumo, por lo cual, parece oportuno se arbitren las medidas necesarias que eviten un encarecimiento de esta grasa vegetal de origen nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio y previo el informe de la Junta Superior de Precios y la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija el precio del aceite crudo de girasol sobre planta extractora, incluido el ITE, para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete en cincuenta pesetas kilo.

Artículo segundo.—A las Empresas extractoras se les compensará con dos pesetas kilo de semilla de girasol molturada, con arreglo a los contratos suscritos con los agricultores.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio se arbitrarán los medios para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**9415** ORDEN de 7 de mayo de 1976 sobre organización de la Junta Superior de Precios.

Ilustrísimo señor:

La Junta Superior de Precios, desde su creación, ha venido utilizando para su funcionamiento diversos servicios del Ministerio de Comercio, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la Administración del Estado, el Decreto 445/1976, de 5 de marzo, por el que se reorganiza la Junta Superior de Precios, parte de la necesidad de dotar a este órgano de los servicios imprescindibles para su adecuado funcionamiento y autoriza, en consecuencia, a la Presidencia del

Gobierno para desarrollar el citado Decreto en el sentido indicado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La Junta Superior de Precios, órgano de trabajo del Consejo de Ministros, adscrita a la Presidencia del Gobierno, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

1. Dependiendo del Gabinete Técnico, funcionarán las siguientes unidades:

- Sección de Productos Alimenticios.
- Sección de Productos Industriales.
- Sección de Energía y Comunicaciones.
- Sección de Servicios y Márgenes Comerciales.
- Sección de Estudios y Análisis de Datos.

2. Dependiendo de la Secretaría General, funcionarán las siguientes secciones:

- Sección de Coordinación General.
- Sección de Precios Autorizados.
- Sección de Precios de Vigilancia Especial.
- Sección de Comisiones Provinciales de Precios.

Segundo.—Con independencia de los cometidos concretos asignados a cada una de las secciones de la Junta Superior de Precios, los titulares de las mismas asumirán las tareas que se les señalen por el Presidente de la Junta en orden al despacho de los asuntos, desempeñando, cuando así se disponga, la secretaría de los Grupos de Trabajo y de las Comisiones de Vigilancia que funcionen en el seno de la Junta Superior de Precios.

A estos efectos y sin perjuicio de la adscripción orgánica establecida en el apartado 1.º, todas las secciones de la Junta mantendrán la debida relación funcional con el Jefe del Gabinete Técnico y con el Secretario general.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de mayo de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**9416** ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre ampliación del límite fijado a la línea de crédito en favor de los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional.

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo establecido en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1976:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 5.º, e), y 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, se amplía en ciento cincuenta millones de pesetas el límite fijado a la línea de crédito establecida por acuerdo de Consejo de Ministros de 6º de febrero de 1976, en favor de los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1976.

VILLAR MIR

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.